



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 334-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 25 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO,
quien suscribe:

VISTOS:

El Memorando N° 882-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 422-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 1699-2025-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 01248-2025-HMPP-GM-GDTI/SGI de la Subgerencia de Infraestructura, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Art. 2°, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y Administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 6° “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”, el Art. 20° son atribuciones del Alcalde: (...) en su numeral 6. “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 443-2017-HMPP/A, de fecha 24 de Noviembre de 2017, se RESOLVIO: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2012-LICITACION PUBLICA N° 004-2011-HMPP/OBRAS (PRIMERA CONVOCATORIA), DE EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ANILLO VIAL, TRAMO AV. AREQUIPA, AV. 28 DE 11.30 DEL AA HI TUPAC AMARU DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA DE PASCO", CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, por resolución de contrato, ejecutada bajo la Modalidad de Contrata, por la contratista Consorcio Cristina, hasta por la suma de S/ 1'539.892.17 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 17/100 SOLES): con saldo por cancelar a favor del contratista por la suma de S/ 75,073.69 (Setenta y Cinco Mil Setenta y Tres con 69/100 Soles), por concepto de valorización no pagada en la Valorización N° 01, según Laudo Arbitral de Derecho-Resolución N° 21 del 20-06-2017; con saldo por cancelar a favor del contratista por la suma de S/ 5,177,90 (Cinco mil cuatrocientos setenta y siete con 90/100 Sales), por concepto de Reajustes de Precios al contrato principal; con saldo por cancelar a favor del contratista por la suma de S/ 8,433.23 (Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 23/100 Soles), por concepto de intereses generados por demora en el pago de Valorización N° 01 y 02, según Laudo Arbitral de Derecho-Resolución N° 21 del 20-06-2017; con saldo por cancelar a favor del contratista por la suma de S/ 81,508.32 (Ochenta y Uno Mil Quinientos Ocho con 32/100 Soles), por concepto de reconocimiento del 50% de la utilidad dejada de percibir, según Laudo Arbitral de Derecho-Resolución N° 21 del 20-06-

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2017: y con saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, por la suma de S/. 506.618 17 Quinientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 17/100 Soles), por concepto de saldo no amortizado del adelanto directo otorgado con saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, por la suma de S/ 57.50.326.85 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis con 85/100 Soles), por concepto de intereses generados a favor de la Entidad por el saldo no amortizado del adelanto directo otorgado: con saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, por la suma de S/ 4,030.00 (Cuatro mil cincuenta con 00/100 Soles), por concepto de penalidad aplicada por ausencia del residente de obra, según contrato, bases integradas. TDR y la Carta N 187-2013-GI-IMPP del 26-03-2013;

SOBRE EL LAUDO ARBITRAL

- En primer lugar, se debe tener en cuenta que un proceso arbitral culmina con la emisión del laudo, que es de cumplimiento obligatorio por las partes. Sin embargo, existe la posibilidad de que se cuestione la validez del laudo, a través de la acción de anulación ante el Poder Judicial.
- En este sentido, el numeral 45.21 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que “el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya”.
- Es necesario precisar que la eficacia jurídica del laudo está supeditada a su registro en el SEACE, por lo que una vez registrado genera efectos jurídicos para ambas partes y es de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, lo único que procede en su contra, es la interposición de un recurso de anulación.
- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 45.22 del artículo 45° de la Ley, “la interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso”.
- Como puede advertirse del presente expediente administrativo, el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO – contenida en la RESOLUCIÓN N° 21 fue expedida con fecha 20-06-2017, el mismo que ya ha causado estado, por lo tanto, no puede ser merito a ser revisado en vía judicial mediante la demanda de Anulación del Laudo. Por ende, se debe entender que el laudo ha sido en su oportunidad la solución definitiva de las controversias llevada a sede Arbitral.

Que, mediante Informe Legal Nro. 380-2024-DSVR-OGAJ/HMPP de la Oficina General de Asesoría Legal da PROCEDENTE, la solicitud presentada por el CONSORCIO CRISTINA, mediante CARTA N° 006-2024-JNL/REP-CONSORCIO CRISTINA, por lo que, se RECOMIENDA RECTIFICAR DE OFICIO, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 443-2017-HMPP/A, que aprueba LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2012-LICITACION PUBLICA N° 004-2011-HMPP/OBRAS (PRIMERA CONVOCATORIA), DE EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ANILLO VIAL, TRAMO AV. AREQUIPA, AV. 28 DE JULIO DEL AA HI TUPAC AMARU DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA DE PASCO PASCO."); incluyendo el concepto del pago del 50% de las costas y costos del proceso arbitral que la Municipalidad Provincial de Pasco, debe devolver al Consorcio Cristina por la suma de S/17,812.50 Soles, ordenado en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenida en la RESOLUCIÓN N° 21, expedida con fecha 20-06-2017;

Que, mediante Informe N° 0093-2025-HMPP-GDTI-SGI/JOLT-JPLV, del Jefe de la Oficina de Liquidaciones y Transferencias, donde precisa lo siguiente:

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenida en la RESOLUCIÓN N° 21 y el INFORME LEGAL Nro. 380-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, se tiene:
 1. Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443-2017-HMPP/A se cumplió parcialmente con el Laudo, pero omitió en sus conclusiones el OCTAVO resolutivo, relativo al pago del 50% de costas y costos (S/ 17,812.50).
 2. Mediante Laudo Arbitral de Derecho contenida en la Resolución N° 21 de fecha 20 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo de Derecho – Resolución N° 21, el cual resolvió en nueve puntos las pretensiones principales y accesorias de las partes.
 3. Mediante Informe Legal N° 380-2024-DSVR-OGAJ/HMPP de fecha 02 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 380-2024, concluyendo que la solicitud del Consorcio Cristina es procedente, recomendando rectificar de oficio la Resolución N° 443-2017-HMPP/A.
 4. La misma que CONCLUYE emitir la Rectificación a la Resolución de Alcaldía N° 443-2017- HMPP/A, en mérito al LAUDO ARBITRAL DE DERECHO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 21 e INFORME LEGAL N° 380-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, y declarar que corresponde asumir a la Entidad el pago del 50% de las costas y costos del presente proceso, ordenando que la Municipalidad Provincial de Pasco devuelva al Consorcio Cristina la suma de S/ 17,812.50 soles. Ordenado en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenida en la RESOLUCIÓN N° 21, expedida con fecha 20-06-2017.

Que, mediante Informe N° 1699-2025-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en referencia al Informe N°01248-2025-HMPP-GM-GDTI/SGI de la Subgerencia de Infraestructura, solicita emitir la Rectificación a la Resolución de Alcaldía N° 443- 2017- HMPP/A, en mérito al LAUDO ARBITRAL DE DERECHO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 21 e INFORME LEGAL N° 380-2024- DSVR-OGAJ/HMPP, incorporando en sus resueltos lo siguiente: “Declarar que corresponde asumir a la Entidad el pago del 50% de las costas y costos del presente proceso, ordenando que la Municipalidad Provincial de Pasco devuelva al Consorcio Cristina la suma de S/ 17,812.50 (diecisiete mil ochocientos doce con 50/100 soles). Ordenado en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenida en la RESOLUCIÓN N° 21, expedida con fecha 20-06-2017;

Que, mediante Memorando N° 882-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, en referencia al Informe N° 422-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, solicitan la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 443-2017-HMPP/A, que aprueba LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001- 2012-LICITACION PUBLICA N° 004-2011-HMPP/OBRAS (PRIMERA CONVOCATORIA), DE EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ANILLO VIAL, TRAMO AV. AREQUIPA, AV. 28 DE JULIO DEL AA HI TUPAC AMARU DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA DE PASCO";

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N°0005-2022-EF/50.01; el Art. 20° numeral 6 y el Art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR, procedente la rectificación a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 443-2017-HMPP/A, de fecha 20-06-2017, en mérito al LAUDO ARBITRAL DE DERECHO – RESOLUCIÓN N° 21 e INFORME LEGAL N° 380-2024-DSVROGAJ/HMPP de

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ejecución de la obra: "CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ANILLO VIAL, TRAMO AV. AREQUIPA, AV. 28 DE JULIO DEL AA HI TUPAC AMARU DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE PASCO", por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERAR, dentro de la resolución el artículo OCTAVO del Laudo Arbitral donde declara que **corresponde asumir a la Entidad el pago del 50% de las costas y costos del presente proceso, ordenando que la Municipalidad Provincial de Pasco devuelva al Consorcio Cristina la suma de S/ 17,812.50.**

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR, establecido que mantienen vigencia y efecto legal los demás términos no modificados contenidos en la **Resolución de Alcaldía N° 443-2017-HMPP/A.** de fecha de fecha 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al Consorcio Cristina y a las demás áreas correspondientes para el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente Acto resolutivo a las áreas competentes para su conocimiento y demás fines; asimismo la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Sistemas y Tecnología de la Informática en el portal www.gob.pe/munipasco de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente